

*ORDEN de 14 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.627, interpuesto por don Juan Diaz Navarro.*

Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 30 de octubre de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.627, interpuesto por don Juan Diaz Navarro contra Orden de este Departamento de 29 de septiembre de 1961, sobre amojonamiento de un monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso entablado por don Juan Diaz Navarro contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, aprobatoria del amojonamiento del monte «Seixos Albos», número quinientos veinticinco, bis, del Catálogo, perteneciente al Ayuntamiento de Tuy, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a Derecho, la Orden ministerial recurrida; sin especial declaración en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.640, interpuesto por la Comunidad de Regantes de la Acequia Comuna de Enova (Valencia).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de octubre de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.640, interpuesto por la Comunidad de Regantes de la Acequia Comuna de Enova (Valencia) contra Orden de este Departamento de 17 de octubre de 1961, sobre infracción de la legislación de pesca, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Regantes de la Acequia Comuna de Enova contra Resolución del Ministerio de Agricultura de diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benatae, provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benatae, provincia de Jaén, en el que no se han formulado reclamaciones durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benatae, provincia de Jaén, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel de Andalucía.—Anchura, 37,61 metros.

Colada del Camino de San Ginés.—Anchura, 10 metros.

Colada de La Solana y Fuente de Marcos.—Anchura, 8 metros.

Colada de la Fuente del Prado de la Pasada.—Anchura, 4 metros.

Colada que sale de la última era de San Blas.—Anchura, 12 metros.

*Descansadero necesario*

Descansadero de las eras de San Blas.—Superficie aproximada, dos hectáreas.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias, así como la situación y límites del descansadero, figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y descansadero.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 16 de diciembre de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monreal de Ariza, provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monreal de Ariza, provincia de Zaragoza, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos primero al tercero, quinto al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monreal de Ariza, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel de Torrehermosa.—Anchura, 37,61 metros.

Vereda de las Yeguas o Cabolapunte.—Anchura, 20,89 metros.

Colada del Pinchón.

Colada de las Cruces o Chércoles.

Colada de la Loma Larga o Campillo.

Colada de la Granja.

Colada del Cachorro.

Las cinco coladas citadas con anchura de cinco metros.

*Descansadero necesario*

Descansadero de las Cruces.—Superficie, una hectárea.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.